

INTERLOCUTORIO No. 1317

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Deicy Granjas Perlaza

Rad: 2019-00599-00

En atención a las gestiones adelantadas y debidamente inscrito el embargo aquí decretado, este Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-925873 y 370-926109** de propiedad de la parte demandada.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se faculta expresamente para que nombre secuestre y fije honorarios hasta por la suma de \$150.000, igualmente para subcomisionar. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada, advirtiéndole que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, pues debidamente notificada la demandada, la actuación depende exclusivamente de La notificación de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 089 DE HOY 05 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO